



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00261</b>
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Asunto</b>	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó un dictamen para contradecir el presentado por la parte actora y que, a su vez, la parte demandante, al descorrer dicho traslado, solicita la contradicción del dictamen presentado por la parte demandada, advierte el Despacho que, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., ambos peritos serán citados a rendir sus dictámenes en audiencia oral, siendo carga de la parte que aportó cada dictamen, hacer comparecer al perito que lo elaboró, so pena de las sanciones probatorias y procesales pertinentes.

Así las cosas, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día **26 de febrero de 2021**.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual, con antelación a la aludida fecha, se enviará invitación desde el correo electrónico del Juzgado a las partes, apoderados, testigos y demás asistentes, así como el respectivo link del expediente virtual a las partes y sus apoderados.

Se requiere a los apoderados para que informen desde ya los correos electrónicos que usarán para la audiencia a fin de enviarles la respectiva invitación, así como el correo electrónico del Perito y de los testigos.

Se convoca a ambas partes para que concurran a dicha audiencia, advirtiéndole que en la misma se practicarán los interrogatorios y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada en este auto se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Al señor HENRY HUMBERTO RENDON GALVIS.

#### **TESTIMONIAL:**

- Se escuchará el testimonio de los señores FAUSTO MACHUCA MENDOZA y ADEL ARROYO GOMEZ.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

#### **DOCUMENTAL:**

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- A la señora MARIA TRINIDAD TORREZ LOPEZ.

#### **TESTIMONIAL:**

- Se escuchará el testimonio de ERICA YULIET VEGA HERRERA.

### **PRUEBA CONJUNTA:**

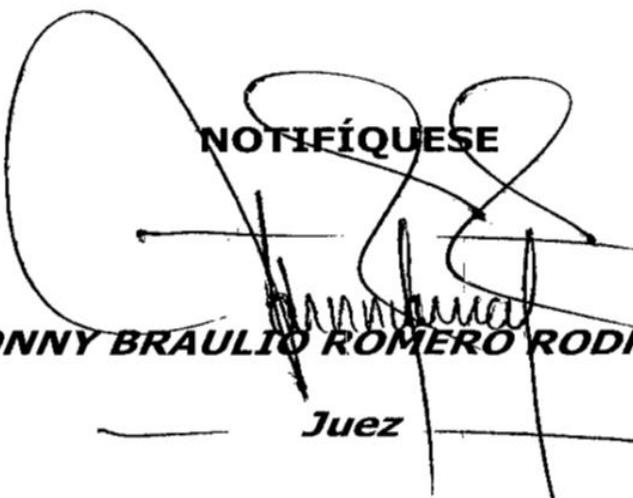
#### **CONTRADICCION DEL DICTAMEN:**

- Interrogatorio al perito **JUAN GUILLERMO OCAMPO OLARTE** en calidad de medico ponente de la JUNTA MEDICA LABORAL IPS S.A.S., quien rindió el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte demandante, y al perito **DUBAN ENRIQUE PAJARO CANTILLO**, médico general, quien rinde informe técnico aportado por la parte demandada en la contestación de la demanda. (Art.228 del C.G.P.)

Desde ya se advierte que, si los interrogados se negaren a contestar, o dieran respuestas evasivas o impertinentes, o se negaren a responder las preguntas formuladas por el Juez o los apoderados, todo ello se apreciará como indicio grave en contra de la parte interrogada (Art. 203 y 205 del C.G.P.)

Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial comunicar a los testigos y peritos la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia virtual, previo informe de los correos electrónicos que estos usarán para conectarse, so pena de que, si llegado el día de la audiencia no comparecen los testigos o peritos, se entienda desistida la prueba.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**